

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS**



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1º. *Denominación*

Art. 2º. *Fines y actividades*

Art. 3º. *Domicilio*

Art. 4º. *Ámbito Territorial*

CAPÍTULO II- DE LOS ASOCIADOS/AS

Art. 5º *De los asociados/as*

Art. 6º. *De la adquisición y pérdida de la cualidad de asociado/a*

Art. 7º. *Derechos y deberes de los asociados/as*

CAPÍTULO III- DEL GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS

Art. 8º. *Órganos de gobierno*

Art. 9º. *Del Pleno*

Art. 10º. *De las convocatorias del Pleno*

Art. 11º. *De las sesiones y acuerdos del Pleno*

Art. 12º. *De las competencias del Pleno*

Art. 13º. *De la forma de registrar los acuerdos*

Art. 14º. *De la Junta Directiva*

Art. 15º. *De la composición de la Junta Directiva*

Art. 16º. *Del nombramiento de la Junta Directiva*

Art. 17º. *De la competencia de la Junta Directiva*

Art. 18º. *De las sesiones de la Junta Directiva*

Art. 19º. *De la forma de tomar los acuerdos de la Junta Directiva*

Art. 20º. De la forma de registrar los acuerdos de la Junta Directiva

Art. 21º. De la Presidencia de la Asociación Española de Americanistas

Art. 22º. De la Presidencia de Honor

Art. 23º. De la Secretaría General

Art. 24º. De la Tesorería

CAPÍTULO IV- DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS

Art. 25º. De los recursos económicos

Art. 26º. Del patrimonio

CAPÍTULO. V- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS

Art. 27º. Disolución de la Asociación Española de Americanistas

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

CAPÍTULO I- DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

Art. 1º. *Denominación*

La Asociación Española de Americanistas, en adelante AEA, se constituye como una Asociación de carácter científico y cultural sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes Estatutos y cuantas disposiciones complementarias pudieran ser de aplicación.

Art. 2º. *Fines y actividades*

La AEA tiene como finalidad primordial reunir a los estudiosos españoles de temas americanos con el fin de fomentar las actividades académicas y culturales americanistas y asumir corporativamente las obligaciones derivadas de representar al americanismo español en reuniones especializadas. Podrá integrarse como sección española en asociaciones internacionales de similares características.

Para el cumplimiento de estos fines, la AEA podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Promover investigaciones en materia americanista a cargo de sus miembros o de especialistas destacados que la AEA designe.
2. Editar y promover la edición de libros y publicaciones vinculados al americanismo
3. Organizar conferencias, coloquios, cursos, exposiciones y otros actos de carácter académico-científico.
4. Organizar y participar en conmemoraciones y centenarios vinculados al ámbito americanista
5. Celebrar al menos cada cuatro años un congreso de la AEA.
6. Publicar una revista de carácter científico.
7. Publicar y mantener al día una página web.

Art. 3º. *Domicilio*

Departamento de Historia de América I
Facultad de Geografía e Historia. Universidad Complutense de Madrid
C/ Profesor Aranguren, s/n
C.P. 28040, Madrid.

Art. 4º. *Ámbito Territorial*

Sus actividades se desarrollarán principalmente en el territorio del Estado español.

CAPÍTULO II- DE LOS ASOCIADOS/AS

Art. 5º. *De los asociados/as*

La adscripción a la AEA es libre, sin más condiciones que las que se señalan en el artículo 6º de los presentes Estatutos

Los socios/as/as de la AEA podrán ser ordinarios y de honor.

- Los socios/as ordinarios serán los que se adhieran de forma voluntaria a la AEA previa solicitud.
- Los socios/as de honor son aquellos que, en virtud de sus méritos científicos, su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la AEA, se hagan acreedores a tal distinción. Su nombramiento, a propuesta de la Junta Directiva, será aprobado por la Asamblea General. Si así lo desean y siempre que lo soliciten a la Junta Directiva, podrán formar parte de esta categoría quienes hayan ocupado la Presidencia de la Asociación.

Art. 6º. De la adquisición y pérdida de la cualidad de asociado/a

Las solicitudes de ingreso en la AEA deberán ir acompañadas del curriculum vitae del solicitante y una carta de presentación de, al menos, dos socios/as de la misma. Todos los socios/as ordinarios, habrán acreditado suficientemente su interés por el americanismo a través de actividades académico-científico-profesionales.

Se causará baja en la AEA por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva o por impago de las cuotas de dos anualidades. Además, el Pleno podrá decidir la pérdida de la condición de socio por causas justificadas, a propuesta de la Junta y aun estando al corriente del pago de las cuotas.

Art. 7º. Derechos y deberes de los asociados/as.

1. Participar en las asambleas con voz y voto, siempre y cuando se esté al corriente del pago de las cuotas en el momento de producirse la votación.
2. Ser elegibles para los cargos directivos, siempre que se tenga residencia permanente en España.
3. Contribuir con sus trabajos y publicaciones al desarrollo del americanismo español.
4. Contribuir al sostenimiento económico de la AEA satisfaciendo las cuotas que se determinen. El pago de las cuotas deberá hacerse a lo largo del año natural en curso.
5. Recibir información sobre los acuerdos adoptados y las actividades de la Asociación.
6. Hacer sugerencias y propuestas a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la AEA.
7. Los socios/as de honor tendrán los mismos derechos y deberes que los ordinarios, salvo formar parte de los órganos de gobierno, participar en procesos electivos y en la toma de los acuerdos a los que se refiere el punto 4 del artículo 11º de los presentes Estatutos. Estarán exentos del pago de cuotas.

CAPÍTULO III- DEL GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS.

Art. 8º. *Órganos de gobierno*

Los órganos de gobierno de la AEA serán el Pleno de la AEA y la Junta Directiva.

Art. 9º. *Del Pleno*

Constituye el órgano supremo de gobierno de la AEA y estará integrado por todos los asociados/as. Las sesiones del Pleno serán ordinarias y extraordinarias. De forma ordinaria el Pleno se reunirá al menos una vez al año. Con carácter extraordinario podrá reunirse cuando sea convocado por la Junta Directiva o a petición escrita de un tercio de los asociados/as. Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, serán a puerta cerrada y a ellas asistirán exclusivamente los miembros de la AEA. No obstante, la Junta Directiva podrá invitar a participar en el Pleno a personas ajenas a la AEA para informar o trasladar algún asunto de especial relevancia

Art. 10º. *De las convocatorias del Pleno*

Las convocatorias para los Plenos se realizarán por escrito con una antelación mínima de veinte días, indicando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día de los asuntos a tratar.

Art. 11º. *De las sesiones y acuerdos del Pleno*

1. El Pleno, tanto en asambleas ordinarias como extraordinarias, quedará válidamente constituido en primera convocatoria con la concurrencia de un tercio de los asociados/as y en segunda convocatoria, transcurrida media hora, cualquiera que sea el número de asistentes con derecho a voto.
2. El Pleno será presidido por el Presidente/a y actuará de secretario/a el/la Secretario/a General.
3. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes con derecho a voto cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones. Con excepción de los procesos electorales, las votaciones se realizarán a mano alzada, salvo que el cinco por ciento de los asistentes solicite que sea secreta.

En todo caso será necesario el acuerdo de la mayoría de dos tercios de los asociados, para:

- Disolución de la AEA.
- Modificaciones estatutarias.
- Disposición o enajenación de los bienes patrimoniales y el fondo bibliográfico de la AEA.

- Acuerdos para integrarse en otras asociaciones o constituir una federación.

Para la elección de la Junta Directiva, así como para cualquier otra decisión que la Junta quiera proponer, se admitirá el voto por correo. En tales casos, la Junta Directiva deberá organizar la votación por correo de modo que haya un plazo de al menos treinta días naturales entre la comunicación a los asociados/as y el escrutinio y que queden garantizados el derecho de participación, la transparencia del proceso y el carácter secreto del voto.

Art. 12º. De las competencias del Pleno

Es de competencia de los Plenos convocados con carácter ordinario:

1. La aprobación de la gestión de la Junta Directiva.
2. La aprobación de las cuentas anuales
3. La elección de la Junta Directiva.
4. Determinar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
5. La adquisición, venta o cesión de bienes de la AEA.
6. Tratar los asuntos que la Junta Directiva decida someter a su consideración.

Requiere acuerdo de Pleno Extraordinario convocado al efecto la modificación de Estatutos y el acuerdo de disolución de la AEA.

Art. 13º. De la forma de registrar los acuerdos

Los acuerdos y debates principales de los Plenos se harán constar en Acta que suscribirán el Presidente/a y el Secretario/a General, que será aprobada de modo definitivo en la primera reunión de carácter general que se celebre. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los asociados/as, incluso a los no asistentes

Art. 14º. De la Junta Directiva

La Junta Directiva será elegida en votación secreta por el Pleno, tal y como refieren el Art. 11º y el Art. 16º de los presentes Estatutos.

Art. 15º. De la composición de la Junta Directiva

Estará formada por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a general, un tesorero/a, un vocal de comunicación, y seis vocales. El secretario/a general, el tesorero/a y el vocal de comunicación serán nombrados directamente a propuesta del Presidente/a entre los socios/as de la AEA.

Ejercerá de vicepresidente/a el más votado de los vocales. En caso de empate, la elección recaerá en el de mayor antigüedad en la AEA.

En la primera sesión que celebre la Junta Directiva después de haber sido renovada, se distribuirán entre sus miembros todas las responsabilidades.

Los cargos que componen la Junta Directiva no llevarán aparejada remuneración económica alguna.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la propia Junta Directiva o, siempre que la Junta así lo estime, por incumplimiento de sus obligaciones. La baja será cubierta por el siguiente candidato más votado.

Art. 16º. Del nombramiento de la Junta Directiva.

1. Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años. La Presidencia no podrá ostentarse más de dos mandatos consecutivos. Las correspondientes elecciones se realizarán en Plenos coincidentes con los congresos de la AEA a fin de garantizar la presencia del mayor número posible de asociados/as. Si por cualquier circunstancia no se celebre el citado congreso, las elecciones se realizarán dentro del Pleno Ordinario correspondiente al último año del mandato de la Junta Directiva.
2. Las propuestas a candidato/a serán presentadas por escrito en los plazos que se establezcan para ello y se harán públicas con la suficiente antelación.
3. Los candidatos/as para la elección de Presidente/a se votarán en una papeleta que incluirá todos los nombres de quienes aspiren a la elección. Cuando después de dos votaciones consecutivas no se lograra la mayoría absoluta para un candidato, bastará la mayoría simple en la votación siguiente.
4. Los candidatos/as para la elección a vocal de la Junta Directiva - excepto el vocal de comunicación que será designado por el Presidente/a- se votarán en una papeleta que incluirá todos los nombres de quienes aspiren a la elección. Resultarán elegidos los que obtengan mayor número de votos.
5. La votación a Presidente/a y vocales de la Junta Directiva será secreta. Se realizará por el Pleno, formado por los asociados/as presentes y por los que hayan emitido su voto por correo.
6. Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan. La nueva Junta Directiva deberá tomar posesión en el plazo de quince días, cesando en sus funciones en el mismo acto la anterior.
7. Las funciones de la vacante de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas por otro de los integrantes de la misma.

Art. 17º. De la competencia de la Junta Directiva

Con carácter general, las facultades de la Junta Directiva se extenderán a todos los actos propios de las finalidades de la AEA, siempre que no requieran, de acuerdo con los Estatutos, autorización expresa del Pleno.

La Junta Directiva tiene las siguientes atribuciones particulares:

1. La representación de la AEA.
2. Dirigir las actividades de la AEA y llevar a cabo la gestión económica y administrativa, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
3. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados/as y, en su caso, proponer al Pleno el cese de los que pudieran haber dado motivos para ello.
4. Ejecutar los acuerdos de los Plenos.
5. Formular y someter a la aprobación del Pleno los balances y las cuentas anuales.
6. Nombrar personal técnico y administrativo, así como designar delegados para las actividades que lo requieran.
7. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia del Pleno.

Art. 18º. De las sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al año o cuantas veces lo determine su Presidente/a, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Art. 19º. De la forma de tomar los acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El voto del Presidente/a será de calidad en caso de empate.

Art. 20º. De la forma de registrar los acuerdos de la Junta Directiva

Los acuerdos y debates principales de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas. Las actas estarán autorizadas por las firmas del Presidente/a y del Secretario/a General.

Art. 21º. De la Presidencia de la Asociación Española de Americanistas

Son facultades de la Presidencia:

1. Ostentar la representación legal de la AEA y velar por el cumplimiento de sus fines.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno y de la Junta Directiva.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

4. Adoptar cualquier medida urgente que resulte necesaria o conveniente para la buena marcha de la AEA, de lo que deberá dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o, en su caso, al Pleno de la AEA.

En caso de cese o imposibilidad de cumplir sus funciones, será sustituido por el Vicepresidente/a.

Art. 22º. De la Presidencia de Honor

A propuesta de la Junta Directiva, el Pleno podrá nombrar un Presidente/a de Honor de la AEA.

Art. 23º. De la Secretaría General

Son facultades de la Secretaría General:

1. Levantar actas de las reuniones y expedir constancias e informes de las mismas, con el visto bueno del Presidente/a.
2. Llevar los libros legalmente establecidos (salvo el de contabilidad) y custodiar los documentos y sellos de la AEA.
3. Expedir constancias e informes.
4. Llevar el registro de los asociados/as.
5. Dar curso a los registros correspondientes, las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos que haya que asentar ante las autoridades competentes.
6. Dirigir los trabajos administrativos de la AEA y cumplir con las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Art. 24º. De la Tesorería

Corresponde a la Tesorería:

1. Custodiar los fondos económicos de la AEA y llevar los libros de contabilidad.
2. Preparar los balances y presupuestos para su aprobación anual por el Pleno.
3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a.
4. Mantener actualizado el inventario del patrimonio de la AEA.
5. Comunicar a la Secretaría General las actualizaciones del fichero de asociados/as en función del pago de cuotas.

CAPÍTULO IV. DE LOS RECURSOS Y EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS

Art. 25º. De los recursos económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la AEA consistirán en:

1. Las cuotas de los asociados/as.
2. Las subvenciones que le conceda el Estado, las entidades autonómicas, las corporaciones y demás instituciones públicas o privadas.
3. Las donaciones, herencias y legados que pudiere recibir de forma legal.
4. Los procedentes de su propio patrimonio.

Las cuotas obligatorias se establecerán por el Pleno, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrables en ningún caso y dedicándose a atender las necesidades de la AEA.

Anualmente y con referencia al 31 de diciembre de cada año, se practicará el preceptivo balance, que se formalizará en una memoria económica que será dada a conocer a los asociados/as con anterioridad al Pleno ordinario, que debe aprobarlo o rechazarlo.

Art. 26º. Del patrimonio

El patrimonio de la AEA estará constituido por todos los bienes de su propiedad, recogidos en el inventario que elabora y actualiza el Tesorero/a. Forma parte también del patrimonio su fondo documental y bibliográfico. En caso de disolución de la AEA, los bienes que integran su patrimonio se donarán a una entidad sin ánimo de lucro relacionada con la investigación o el patrimonio histórico.

CAPÍTULO V- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE AMERICANISTAS

Art. 27º. Disolución de la AEA

La AEA puede disolverse por decisión tomada en un Pleno extraordinario que lo acuerde por mayoría cualificada a la que se refiere el Art. 11 de los presentes Estatutos.

Una vez acordada la disolución, el Pleno extraordinario designará una Comisión Liquidadora de tres miembros que, junto con el Presidente/a y el Tesorero/a procederá a efectuar la liquidación de la entidad. Si finalizado el proceso restaran algunos fondos en las cuentas de la AEA, se destinarán a instituciones benéficas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los presentes Estatutos deberán ser aprobados en un Pleno Extraordinario.

En el momento de aprobarse los presentes Estatutos, los miembros de la Junta Directiva de la AEA continuarán desempeñando sus cargos hasta que se cumpla el mandato para el que fueron elegidos, momento en el que se aplicarán las nuevas disposiciones para su renovación.

CLÁUSULA FINAL

Todos los aspectos que no se recogen en los presentes Estatutos, quedan sujetos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y sus disposiciones complementarias, que regula el derecho de asociación.

DILIGENCIA:

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el pasado 3 de septiembre de 2014. Y para que así conste a los efectos oportunos, firman la presente diligencia en Madrid, a 17 días del mes de diciembre de 2014,

Fdo.: Ascensión Martínez Riaza

Presidenta de la Asociación Española de Americanistas

Fdo.: Miguel Luque Talaván

Secretario General de la Asociación Española de Americanistas